

Reglamento Interior del IEPC

Título Primero
Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las normas reglamentarias para proveer en la esfera administrativa la estructura orgánica y ejercicio de las facultades y atribuciones que conforme a la Constitución y al Código Electoral corresponden al Instituto conforme a las cuales se regula el funcionamiento para el correcto ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales relacionadas con el cumplimiento de sus fines y la organización interna del mismo.

Artículo 2. El presente reglamento es de observancia general y obligatoria para todos los órganos y el personal del Instituto.

Artículo 3.- Para los efectos de este reglamento se entenderá:

- a) Código: Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- b) Instituto: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.
- c) Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.
- d) Consejeros Electorales: Los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto.
- e) Consejeros Representantes: Los Consejeros Representantes de los Partidos Políticos ante el Consejo General del Instituto.
- f) Consejero Presidente: El Consejero Presidente del Consejo General del Instituto.
- g) Secretario Ejecutivo: el Secretario Ejecutivo del Instituto y del Consejo General.

Artículo 4. La interpretación de las disposiciones de este reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; atendiendo en todo caso a las disposiciones constitucionales y del Código que reglamenta.

Artículo 5. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Consejo General, respetando lo establecido en el Código.

Artículo 6. El personal del Instituto, sin distinción alguna, está obligado a cumplir y a hacer cumplir, en el ámbito de su responsabilidad, las normas constitucionales y legales que rigen los procesos electorales en el Estado de Coahuila. El personal que integre el Servicio Profesional Electoral se regirá por las disposiciones del Estatuto correspondiente.

Título Segundo
Integración y Funcionamiento Del Instituto

Artículo 7. Conforme a lo dispuesto por el artículo 67 del Código, el Instituto es depositario de la autoridad electoral, dentro del régimen interior del Estado, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procedimientos de plebiscito, referéndum e iniciativa popular, así como de la vigilancia y fiscalización de los recursos de los partidos políticos, en su ámbito de competencia.

Los fines del Instituto son los establecidos en párrafo 1 del artículo 68 del Código, y sus principios rectores son los establecidos en el párrafo 2 del mismo artículo.

El Instituto ejercerá sus atribuciones a través de:

- I. Órganos de Dirección:
 1. El Consejo General; y
 2. La Presidencia del Consejo.

Órganos Ejecutivos:

A. Centrales:

1. Junta General Ejecutiva;
2. Secretaría Ejecutiva;
3. Unidad de Fiscalización; y
4. Direcciones Ejecutivas
5. Órganos Técnicos

B. Desconcentrados:

1. Centro de Investigación y de Estudios Estratégicos en Materia Electoral y de Participación Ciudadana.
2. Comités municipales y distritales electorales; y
3. Mesas Directivas de Casilla

II. Órgano de Control:

1. Contraloría Interna

Todos los órganos del Instituto funcionarán de manera permanente a excepción de los Comités Electorales y las Mesas Directivas de Casilla, los cuales se instalarán durante los Procesos Electorales.

La Secretaría Ejecutiva será responsable de proveer a los órganos ejecutivos desconcentrados de los recursos económicos, materiales y humanos para el oportuno y eficiente desempeño de sus tareas, atendiendo a las disponibilidades presupuestales.

Artículo 8. El Instituto contará con los siguientes órganos técnicos permanentes:

- a) Departamento de Comunicación Social;
- b) Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- c) Departamento de Sistemas; y
- d) Departamento de Documentación y Archivo.

Los órganos técnicos estarán adscritos a la Secretaría Ejecutiva de la que dependerán jerárquicamente, salvo el departamento de Comunicación Social, cuyo titular dependerá del Consejero Presidente.

El Consejo General, a propuesta del Secretario Ejecutivo, podrá aprobar la creación de otros órganos técnicos, atendiendo las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 9. Durante los procesos electorales estatales el Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva, dispondrá lo conducente para la contratación y pago del personal temporal necesario para tales efectos. El personal así contratado lo será por tiempo determinado y tarea específica, sin que con tal motivo los así contratados sean considerados parte del Servicio Profesional Electoral. En todo caso se estará a las disponibilidades presupuestales.

Artículo 10. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y la Contraloría Interna del Instituto se registrarán, en lo conducente, por lo dispuesto en el Código Electoral, en el presente Reglamento y por los acuerdos del Consejo General.

Capítulo Primero De los órganos de dirección

Sección Primera Consejo General y sus comisiones

Artículo 11. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, sus resoluciones y acuerdos son de cumplimiento obligatorio para los demás órganos del Instituto.

Artículo 12. El Consejo General se integra conforme a lo dispuesto por el Código y sus facultades son las señaladas en el mismo ordenamiento.

Artículo 13. El Consejo General integrará las comisiones permanentes que dispone el párrafo 1 del artículo 80 del Código, así como aquéllas que de carácter temporal requiera para el ejercicio de sus atribuciones.

Las comisiones son órganos auxiliares del Consejo General, estarán sujetas a las disposiciones del Código y del presente Reglamento.

Artículo 14. Los Consejeros Electorales se abstendrán de conocer asuntos en los que se tenga interés directo o indirecto, personal o laboral, o que tengan dicho interés su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta, sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto y los afines dentro del segundo, quedando impedidos para participar en las discusiones, ya sea en Comisiones o bien, al momento de la aprobación por el Consejo General.

Artículo 15. El Consejo General designará, a los consejeros integrantes de las comisiones permanentes, que durarán en su encargo tres años. Cada consejero, incluido el Consejero Presidente, podrá participar hasta en tres comisiones permanentes; la presidencia de las comisiones será rotativa en forma anual.

Artículo 16. El Consejo General integrará las comisiones con carácter temporal que estime necesarias para el debido funcionamiento del Instituto, con la finalidad de atender los asuntos que les sean encomendados.

Artículo 17. A partir del inicio de los procesos electorales locales, el Consejo General integrará las siguientes comisiones:

- a) De Capacitación y Organización Electoral; y
- b) De Acceso de los Partidos Políticos a Radio y Televisión.

Las comisiones antes referidas, iniciarán sus trabajos antes del inicio del proceso electoral respectivo, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones señaladas en el Código Electoral.

Para cada proceso electoral los integrantes de la Comisión de Lista Nominal y Participación Ciudadana integrarán la Comisión de Capacitación y Organización Electoral así como la Comisión de Acceso de los Partidos Políticos a Radio y Televisión.

Artículo 18. Las atribuciones de las comisiones permanentes y de las que se constituyan para los procesos electorales serán las establecidas en el Código o en los acuerdos del Consejo General. Las comisiones temporales tendrán las atribuciones u objetivos que señalen los acuerdos de su creación.

Artículo 19. Todos los integrantes de las comisiones tendrán derecho a voz; solamente los consejeros electorales integrantes de la comisión tendrán derecho a voto.

Artículo 20. Las comisiones contarán con los recursos humanos, financieros y materiales que acuerde el Consejo, en atención a las necesidades de las propias Comisiones, al presupuesto del Instituto así como a las disposiciones establecidas en el Código.

Artículo 21. Las comisiones contarán con un secretario técnico, que será responsable de preparar el orden del día, levantar el acta de las sesiones, preparar los proyectos de acuerdo o dictamen, llevar el archivo, y en general auxiliar al presidente.

El Contralor Interno podrá asistir a las reuniones de la Comisión de Administración y Servicio Profesional, contando solamente con derecho a voz.

Artículo 22. Las comisiones podrán reunirse tantas veces como sea necesario para el deshago de los asuntos a su cargo.

Los consejeros que no formen parte de alguna comisión, podrán asistir a las reuniones que sean convocadas por el presidente de la comisión correspondiente.

Las reuniones se llevarán a cabo atendiendo el orden del día, enviado previamente a los integrantes de cada comisión.

El presidente de cada comisión deberá convocar a las sesiones con al menos 24 horas de anticipación, salvo los casos urgentes.

En caso de que alguno de los consejeros propietarios no pudiere asistir a la reunión podrá designar al consejero electoral propietario que lo supla a efecto de que se pueda llevar a cabo dicha reunión.

Artículo 23. Las comisiones en las que no participen representantes de los partidos políticos, notificarán a éstos los acuerdos en que estén relacionados sus prerrogativas o sus derechos; la notificación se hará por escrito a la representación general de cada partido político ante el Consejo General.

Los asuntos internos o de carácter administrativo de cada comisión, serán resueltos por sus integrantes sin necesidad de aprobación por el Consejo General.

Artículo 24. En los asuntos de su competencia, o en aquéllos que les sean encomendados por el Consejo General, las comisiones emitirán un acuerdo que contendrá la fundamentación legal, los motivos y sentido de lo que se propone y los puntos resolutorios, para ser sometidos a la discusión y votación del Consejo General.

Artículo 25. Los presidentes de las comisiones comunicarán al Presidente del Consejo el estado que guarden los asuntos que les fueron encomendados, para que en el caso de encontrarse en estado de resolución, éste los incluya en el orden del día de la sesión inmediata siguiente para someter a votación del Consejo General el acuerdo de comisión correspondiente.

Artículo 26. El Secretario Ejecutivo brindará a las comisiones el auxilio que requieran para el desempeño de sus atribuciones.

Sección Segunda Junta General Ejecutiva

Artículo 27. La Junta General Ejecutiva es el órgano ejecutivo central del Instituto, de naturaleza colegiada, integrado conforme a lo establecido en el párrafo 1 del artículo 89 del Código.

A convocatoria del Secretario Ejecutivo, participarán en las sesiones de la Junta, con voz y sin voto, el titular de la Unidad de Fiscalización y el Contralor Interno.

Artículo 28. La Junta General Ejecutiva sesionará, de manera ordinaria, dentro de los primeros 5 días de cada mes; su presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias.

Artículo 29. Las reuniones de la Junta General Ejecutiva tendrán como principal objetivo el cumplimiento de las atribuciones que señala el párrafo 2 del artículo 89 del Código, así como establecer

las directrices y estrategias dirigidas a cumplir con el calendario y programa operativo anual del Instituto, así como revisar los avances del mismo.

Artículo 30. Los titulares de las Direcciones Ejecutivas y el de la Unidad de Fiscalización deberán entregar a la Secretaría Ejecutiva un proyecto de calendario, así como un programa operativo anual.

El calendario y programa operativo anual a que hace referencia el párrafo anterior deberán entregarse dentro de las dos primeras semanas de agosto del año previo al de su aplicación.

Sección Tercera Secretaría Ejecutiva

Artículo 31. La Secretaría Ejecutiva es el órgano central ejecutivo de carácter unipersonal, encargado de conducir la administración y supervisar el desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables. Su titular es el Secretario Ejecutivo.

Artículo 32. El Secretario Ejecutivo ejercerá las atribuciones que le señala el artículo 88 y demás correlativos del Código, y las que le encomienden el Consejo General, la Junta General Ejecutiva o las Comisiones.

Sección Cuarta Direcciones Ejecutivas

Artículo 33. Las direcciones ejecutivas dependerán jerárquica y operativamente del Secretario Ejecutivo, y tendrán las atribuciones que les confiere el Código.

El Consejo General, a propuesta del Secretario Ejecutivo y por mayoría de votos, nombrará a los directores ejecutivos.

Los directores ejecutivos deberán satisfacer los mismos requisitos que el Código establece para los consejeros electorales del Consejo General.

Artículo 34. Cada una de las direcciones ejecutivas ejercerá las atribuciones que señala el Código, informando permanentemente a la Secretaría Ejecutiva de los asuntos bajo su competencia. Cuando las direcciones deban presentar al Consejo General, o a la Junta General Ejecutiva asuntos para la resolución en dichos órganos, lo harán mediante un proyecto de acuerdo que deberá contener sus fundamentos legales, las motivaciones en que se funda y los puntos resolutivos.

Artículo 35. En el desempeño de sus atribuciones, las direcciones ejecutivas mantendrán comunicación permanente con las comisiones del Consejo General que correspondan a su ámbito de competencia. Los consejeros electorales se abstendrán de interferir en el desempeño de las atribuciones legales de las direcciones.

Artículo 36. Los directores ejecutivos acordarán sobre los asuntos de su competencia con el Secretario Ejecutivo, que en todo momento podrá requerirles información y documentos.

Artículo 37. Las Direcciones Ejecutivas son las siguientes:

- I. Dirección Ejecutiva de Administración.
- II. Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
- III. Dirección Ejecutiva de Organización, Capacitación y Participación Ciudadana
- IV. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

Artículo 38. La Dirección Ejecutiva de Administración además de las atribuciones contenidas en el Código Electoral tendrá las siguientes:

- I. Coadyuvar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de Egresos del Instituto;
- II. Informar al Consejero Presidente y a la Comisión de Administración y Servicio Profesional sobre el gasto efectuado por el Instituto, presentando los estados financieros que contendrá el balance, un estado de ingresos y egresos y el avance presupuestal;
- III. Ejecutar lo dispuesto en las circulares y los manuales que contengan las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a los que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto;
- IV. Coadyuvar en el ejercicio del presupuesto del Instituto, aplicando los lineamientos administrativos que al efecto apruebe la Comisión de Administración y Servicio Profesional;
- V. Llevar el archivo del personal del Instituto; (altas, bajas e incidencias);
- VI. Efectuar las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios necesarios para el buen funcionamiento del Instituto que en su caso autorice el Consejo General o la Comisión de Administración y Servicio Profesional.
- VII. Abastecer los materiales y servicios requeridos por los órganos de Dirección, operativos y técnicos del Instituto;
- VIII. Llevar el registro de los bienes propiedad del Instituto;
- IX. Realizar los trámites administrativos de contratación de los servidores públicos del Instituto;
- X. Elaborar las nóminas del personal de base y eventual adscritos a los distintos órganos del Instituto, incluyendo el cálculo, retención y entero de los impuestos y aportaciones de seguridad social que correspondan;
- XI. Asistir al Presidente del Consejo, la Secretaria Ejecutiva y a la Comisión de Administración y Servicio Profesional en los actos que se desprendan de sus funciones;
- XII. Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control del presupuesto;

- XIII. Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto;
- XIV. Suministrar a los partidos políticos nacionales o locales con registro, el financiamiento público al que tienen derecho en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- XV. Llevar la Contabilidad del Instituto;
- XVI. Elaborar los contratos de arrendamiento de los inmuebles que serán sede de los Comités Electorales Municipales y Distritales;
- XVII. Cuidar el adecuado uso de los recursos de los que se dispongan;
- XVIII. Elaborar los informes de avances de gestión cuatrimestral así como aquellos que solicite el Contralor a través de la Secretaría Ejecutiva.
- XIX. Fungir como secretario técnico de la Comisión de Administración y Servicio Profesional.
- XX. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en la aplicación y cumplimiento de las disposiciones relativas del Servicio Profesional Electoral.
- XXI. Elaborar los informes de la cuenta pública.

Artículo 39. Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos además de las atribuciones contenidas en el Código Electoral tendrá las siguientes:

- I. Elaborar el proyecto de calendario de actividades para los procesos electorales para someterlos a la consideración del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva.
- II. Elaborar los proyectos de informes circunstanciados con motivo de los medios de impugnación, para su presentación a la Secretaria Ejecutiva.
- III. Llevar a cabo el trámite de los medios de impugnación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila.
- IV. Coadyuvar con la Comisión de Quejas y Denuncias en el trámite de los procedimientos administrativos sancionadores..
- V. Elaborar los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos sancionadores, para someterlos a la consideración del Consejo General, a través de la Comisión de Quejas y Denuncias.
- VI. Organizar el archivo de la Dirección para su posterior incorporación al archivo general del Instituto.

- VII. Asesorar a los Comités Electorales en el desarrollo de sus actividades durante los procesos electorales.
- VIII. Elaborar proyectos de los convenios de colaboración que celebre el Instituto con otras autoridades, universidades u otros organismos, para someterlos a la aprobación del Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.
- IX. Supervisar y vigilar las actividades del Departamentos de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- X. Realizar la síntesis semanal de resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XI. Realizar las actividades relacionadas con el registro de observadores electorales.
- XII. Fungir como secretario técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias.
- XIII. Informar a las Comisiones el estado que aguardan las actuaciones del Instituto ante las instancias jurisdiccionales.
- XIV. Asistir al Presidente del Consejo, la Secretaria Ejecutiva y a la Comisión de de Quejas y Denuncias en los actos que se desprendan de sus funciones;

Artículo 40. Dirección Ejecutiva de Organización, Capacitación y Participación Ciudadana además de las atribuciones contenidas en el Código Electoral tendrá las siguientes:

- I. Proponer el proyecto de distritación en base al artículo 15 del Código Electoral para su presentación a la Comisión de Lista Nominal y de Participación Ciudadana.
- II. Realizar las propuestas de los formatos de la documentación electoral, así como los catálogos que faciliten su elaboración;
- III. Proveer los catálogos gráficos necesarios para la elaboración de la documentación electoral
- IV. Apoyar en las labores del sorteo de letra con que inicia el apellido de los ciudadanos que serán insaculados y mes de nacimiento.
- V. Llevar a cabo cursos de capacitación a ciudadanos insaculados y ciudadanía en general según el caso.
- VI. Supervisar conforme a lo establecido por el Código Electoral los lugares que donde se instalarán las mesas directivas de casilla.
- VII. Proponer el programa de capacitación que contendrá las modalidades, tiempos y técnicas usadas para impartir la capacitación electoral.

- VIII. Ejecutar el programa de capacitación aprobado por el Consejo General, que lleven a cabo los Comités Electorales.
- IX. Proponer el proyecto de difusión de los derechos electorales y de la participación de los ciudadanos.
- X. Proponer el reclutamiento del personal para el operativo de armado de paquetes electorales y supervisar la debida integración y distribución a los Comités Electorales de los mismos.
- XI. Proponer la planeación del operativo de traslado de paquetes de votación de los comités del Instituto.
- XII. Proponer a la Secretaría Ejecutiva el operativo de distribución de material electoral así como realizar todas las actividades para la consecución del mismo.
- XIII. Llevar a cabo el procedimiento de reclutamiento y selección de supervisores y capacitadores electorales.
- XIV. Coordinar las actividades de concentración y captura de información del programa de capacitación y en coordinación con el departamento de sistemas.
- XV. Promover entre la población, el ejercicio de los derechos ciudadanos y el cumplimiento de sus obligaciones como electores.
- XVI. Coordinar e impulsar los programas de Educación Cívica, Promoción y Difusión de la Cultura Cívica Democrática, para contribuir a la formación cívica del ciudadano de Coahuila.
- XVII. Coordinar el trabajo en conjunto con otras instancias públicas y privadas, que favorezcan el acercamiento de la labor del Instituto en los diversos ámbitos de la vida social.
- XVIII. Coadyuvar en la organización de las actividades de carácter público que celebra el Instituto para extender su labor a la sociedad en general, tales como conferencias, presentaciones, sesiones solemnes y eventos de capacitación.
- XIX. Proponer el material de divulgación del instituto como trípticos, folletos, videos y otras publicaciones, que promuevan el trabajo del Instituto.
- XX. Ejecutar e impulsar programas educativos aprobados por el Consejo General a través de diversos modelos (diplomados, cursos, maestrías, talleres) que estimulen la investigación y el estudio en materia democrática.
- XXI. Elaborar el Programa de Participación Ciudadana.
- XXII. Llevar a cabo las actividades relacionadas con las solicitudes de plebiscito y referendo.
- XXIII. Coordinar los procedimientos de plebiscito, referendo y de integración y seguimiento de los Consejos de Participación Ciudadana, de acuerdo con los lineamientos establecidos para tal fin.

- XXIV. Distribución de cargas de trabajo para cada capacitador electoral.
- XXV. Mantener actualizada la cartografía electoral.
- XXVI. Fungir como secretario técnico de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral así como de la Comisión de la Lista Nominal y Participación Ciudadana.
- XXVII. Asistir al Presidente del Consejo, la Secretaria Ejecutiva, a la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y a la Comisión de la Lista Nominal y Participación Ciudadana en los actos que se desprendan de sus funciones;

Artículo 41. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos además de las atribuciones contenidas en el Código Electoral tendrá las siguientes:

- I. Determinar el monto del financiamiento público por distribuir entre los partidos políticos.
- II. Entregar cada mes, el financiamiento público ordinario para actividades permanentes y el correspondiente a las precampañas y campañas, a los representantes acreditados ante el Instituto para recibir prerrogativas, elegidos previamente por cada uno de los partidos políticos, conforme sus reglamentos o estatutos.
- III. Elaborar los recibos correspondientes con el nombre y firma del representante acreditado ante el Instituto para recibir prerrogativas, anexando copia de la credencial de elector del mismo.
- IV. Realizar la propuesta del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en Coahuila, con apoyo del Departamento de Comunicación Social, para proponerlo al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.
- V. Realizar ejercicios de pautas para la asignación de tiempo en radio y televisión para los partidos políticos conforme el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el reglamento de radio y televisión.
- VI. Elaborar el proyecto de acuerdo relacionado con las solicitudes de coalición que presenten los partidos políticos.
- VII. Elaborar el proyecto de acuerdo de procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político o como asociación política estatales, en términos del Código, para someterlo a la consideración del Consejo General, por conducto del Secretario Ejecutivo.
- VIII. Elaborar el proyecto de acuerdo de pérdida de registro o acreditación del partido político estatal, o asociación política estatal, para someterlo a consideración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, por conducto del Secretario Ejecutivo.
- IX. Elaborar los proyectos de acuerdo relacionados con topes de gastos de precampaña y campaña, para someterlos a consideración del Consejo General, por conducto del Secretario Ejecutivo.
- X. Fungir como secretario técnico de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

- XI. Asistir al Presidente del Consejo, la Secretaria Ejecutiva y a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en los actos que se desprendan de sus funciones;

Sección Quinta **Unidad de Fiscalización**

Artículo 42. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano ejecutivo central del Instituto que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad contará con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de dirección ejecutiva del Instituto.

La Unidad de Fiscalización solicitará el apoyo y celebrará, en su caso, los convenios necesarios con su homóloga en el Instituto Federal con la aprobación del Consejo General, a fin de superar las limitaciones establecidas por los secretos bancario, fiduciario o fiscal.

Artículo 43. La Unidad de Fiscalización ejercerá las atribuciones que establece el artículo 50 del

Código, además de las siguientes:

- I. Vigilar que los partidos políticos, coaliciones, organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político, agrupaciones políticas y organizaciones de observadores electorales, se ajusten a las disposiciones previstas en el Código y en el Reglamento aplicable, en la obtención, aplicación, comprobación y justificación de sus ingresos y egresos, así como en la presentación de los informes respectivos;
- II. Implementar un sistema de control de inventarios de bienes muebles e inmuebles de los partidos políticos y autorizar la baja de estos.
- III. Aplicar en su revisión, técnicas de auditoría propuestas por el Colegio de Contadores Públicos, Asociación Civil en observancia con las Normas de Información Financieras (NIF);
- IV. Establecer los criterios para las visitas de verificación de información y auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, candidatos y precandidatos, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes así, como las investigaciones que considere necesarias para el correcto ejercicio de su función fiscalizadora.

- V. Expedir manuales sobre las disposiciones de la reglamentación aplicable.
- VI. Elaborar los proyectos de acuerdo relativos a los estados financieros de los partidos políticos, coaliciones, agrupaciones políticas, observadores electorales sobre los ingresos y egresos ordinarios, precampañas y campañas que presenten.
- VII. Promover el valor de la transparencia y rendición de cuentas de los partidos políticos.
- VIII. Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos previstos en la reglamentación correspondiente.
- IX. Acordar con la Secretaría Ejecutiva del Instituto los asuntos de su competencia.

- X. Proponer al Consejo reformas al presente Reglamento, y
- XI. Las que le confieren el Código Electoral, el Consejo General, el Reglamento de Fiscalización y las demás que por la naturaleza del cargo se desprendan.

Artículo 44. Su estructura administrativa será la que determine conforme a las disponibilidades presupuestales aprobadas por el Consejo General, que en todo caso deberá garantizar la autonomía de gestión y el cumplimiento de las atribuciones encomendadas por el Código a dicha Unidad.

Sección Sexta Contraloría Interna

Artículo 45. La Contraloría Interna es el órgano encargado del control, fiscalización y vigilancia de los recursos del Instituto; en el ejercicio de sus atribuciones, está dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones; su titular está adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo y mantendrá la coordinación técnica con la Auditoría Superior del Estado.

El titular de la Contraloría será denominado “Contralor Interno” y tendrá un nivel jerárquico equivalente a director ejecutivo.

El contralor será designado por el Congreso del Estado en los términos dispuestos por el párrafo 3 del artículo 271 del Código, durará en su encargo siete años y podrá ser reelecto por una sola vez.

Quien resulte electo rendirá la protesta de ley ante el Consejo General del Instituto.

La Contraloría contará con la estructura orgánica, personal y recursos que apruebe el Consejo General a propuesta del Contralor Interno, atendiendo en todo caso a las disponibilidades presupuestarias.

En su desempeño, la Contraloría se sujetará a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia.

Artículo 46. El Contralor Interno tiene la facultad de solicitar y obtener de los órganos, áreas ejecutivas y servidores públicos del Instituto, la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones.

Con el propósito de cumplir los objetivos del área y darle viabilidad al trabajo se faculta al Auditor "A" entre otros para:

- Suscribir los oficios de requerimientos de información a las aéreas del Instituto
- Suscribir las actas de apertura de las auditorias.
- Suscribir pliegos de observaciones.
- Suscribir las actas de entrega recepción.
- Las que le delegue el Contralor Interno.

Así mismo, el Contralor Interno para el ejercicio de las facultades que le confiere el código citado, nombrará a un integrante de su área para que lo sustituya en su ausencia y cuando así lo amerite, en las reuniones de las comisiones a que sea convocado, mediante oficio de comisión para tal efecto.

Capítulo Segundo
Órganos Desconcentrados
Sección Única
Comités Electorales

Artículo 47. Los comités distritales y municipales electorales entrarán en receso al concluir el proceso electoral, pero el Presidente del Instituto podrá convocarlos a períodos extraordinarios de trabajo y, en todo caso, para el caso de elecciones extraordinarias.

Artículo 48. Los comités electorales contarán con el personal técnico y administrativo que requieran para el ejercicio de sus atribuciones, conforme a lo que acuerde el Consejo General a propuesta de la Junta.

Artículo 49. Cuando los integrantes de los comités electorales, propietario y suplente, no acepten ejercer su función por cualquier causa, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral propondrá a la Secretaria Ejecutiva y ésta a su vez al Consejo General, de inmediato, a quienes deban ocupar la vacante; los propuestos deberán cumplir los requisitos establecidos en el Código.

En los casos de ausencia temporal del consejero propietario, se llamará al suplente, y en ausencia de éste, se procederá conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

La ausencia, sin causa justificada, por parte de un consejero, a tres sesiones del órgano de que forme parte, se entenderá como ausencia definitiva, debiéndose proceder conforme a lo establecido en los párrafos anteriores.

Capítulo Tercero

Mesas Directivas de Casilla

Artículo 50. Las mesas directivas de casilla son los órganos electorales integrados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se divida el Estado.

Las mesas directivas de casilla se integrarán y funcionarán conforme a lo dispuesto por el Código.

El Instituto proporcionará a los ciudadanos que resulten seleccionados como aspirantes a integrar las mesas directivas de casilla, la capacitación que requieran para el ejercicio de sus atribuciones y a los que resulten designados les proporcionará el apoyo para su alimentación el día de la jornada electoral.

Capítulo Cuarto

Órganos Técnicos Permanentes

Artículo 51. El Instituto contará con órganos técnicos permanentes, que serán:

- a) Departamento de Comunicación Social;
- b) Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- c) Departamento de Sistemas; y
- d) Departamento de Documentación y Archivo.

Los órganos técnicos permanentes dependerán operativamente de la Secretaría Ejecutiva, salvo lo establecido en el artículo 8 de este Reglamento.

Cada departamento tendrá un titular que se denominará “Jefe de Departamento” y contará con el personal estrictamente necesario para el desarrollo de sus funciones, conforme apruebe la Junta General Ejecutiva, atendiendo las disponibilidades presupuestarias.

Sección Primera

Departamento de Comunicación Social

Artículo 52. El departamento de Comunicación Social tendrá la función de difundir las actividades del Instituto y de sus órganos centrales y desconcentrados, manteniendo el enlace permanente con los medios de comunicación social.

Artículo 53. El departamento de Comunicación Social tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar en sus actividades a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en lo relacionado con el acceso de los partidos políticos a radio y televisión.
- II. Elaborar el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en el Estado, para su aprobación por el Consejo General del Instituto.
- III. Auxiliar a la Comisión de Acceso de los Partidos Políticos a Radio y Televisión del Instituto en las labores encaminadas al monitoreo.
- IV. Coadyuvar a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización, Capacitación y Participación Ciudadana en la elaboración, organización y aplicación de las campañas de promoción del voto con motivo de los procesos electorales.
- V. Dirigir y organizar el procedimiento de contratación de propaganda de partidos políticos en medios impresos durante los procesos electorales.
- VI. Realizar boletines de prensa con las actividades realizadas por el Instituto.
- VII. Elaborar y mantener actualizado el Directorio de medios de comunicación.
- VIII. Llevar a cabo la cobertura de eventos relevantes o afines con la materia electoral que se lleven a cabo en la entidad.
- IX. Realizar una síntesis informativa diaria de los medios impresos más importantes del estado, clasificándola para posteriormente ser archivada en este Departamento.
- X. Coadyuvar con la Comisión de Acceso a Radio y Televisión en la organización de los cursos o talleres para medios de comunicación.
- XI. Realizar las labores necesarias para la creación del archivo fotográfico y videográfico del instituto.
- XII. Coordinar las actividades encaminadas a realizar un instrumento de difusión mensual del Instituto.
- XIII. Las demás funciones que le confieran el presente Reglamento y la normatividad aplicable.

Sección Segunda

Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 54. El departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública será responsable del cumplimiento de las obligaciones que en la materia establece el Código y la ley en la materia; así como

de tramitar, de manera supletoria, con los partidos políticos, las solicitudes de información que, respecto de aquéllos, presenten los interesados.

Su titular deberá coordinarse con el Departamento de Sistemas para garantizar que la información pública del Instituto sea difundida a través de la página electrónica del mismo.

Artículo 55. El departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública será el responsable de llevar a cabo las siguientes actividades:

- I. Recopilar información de cada una de las Direcciones del Instituto para dar cumplimiento a la publicación de información mínima en el sitio oficial de Internet
- II. Administrar el Sistema Infocoahuila.
- III. Calendarizar las solicitudes presentadas tanto por el Sistema Infocoahuila y las que son recibidas directamente en el Instituto.
- IV. Elaborar un fichero clasificado por Direcciones con la información reservada.
- V. Elaborar el informe mensual de solicitudes para el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, de acuerdo con la Nueva Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.
- VI. Realizar las actividades necesarias para la administración del archivo de esta Unidad.
- VII. Realizar el trámite de recursos de reconsideración ante el Instituto.
- VIII. Las demás funciones que le confieran el presente Reglamento y la normatividad aplicable.

Sección Tercera Departamento de Sistemas

Artículo 56. El departamento de Sistemas será el responsable de proporcionar el soporte técnico para la correcta operación de los sistemas informáticos con que cuente el Instituto; de presentar el proyecto para la instrumentación del sistema de información de la jornada electoral y del Programa de Resultados Preliminares, y en general de todo lo relativo a las adquisiciones de equipos y programas informáticos, para lo cual actuará como órgano de consulta de la Junta General Ejecutiva.

Tendrá a su cargo el contenido de la página oficial de Internet del Instituto en coordinación con el Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del propio Instituto.

Artículo 57. El departamento de Sistemas será el responsable de llevar a cabo las siguientes actividades:

- I. Actualizar de manera permanente el sitio oficial de internet del Instituto en coordinación permanente con el Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- II. Revisar periódicamente los equipos de cómputo del personal del Instituto procurando que estos se encuentren en óptimas condiciones para su correcto desempeño.
- III. Actualizar los programas de cómputo
- IV. Revisar permanentemente la red de internet
- V. Desarrollar y vigilar el correcto funcionamiento del Sistema Integral de Información Electoral para los Procesos Electorales en coordinación con la Dirección de Organización, Capacitación y Participación Ciudadana.
- VI. Elaborar un manual de usuario que contenga a detalle y con ejercicios, las instrucciones necesarias para que los capturistas operen el sistema integral en los Comités Electorales.
- VII. Preparar el operativo para proveer de equipos de cómputo y mobiliario a los Comités Electorales, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración
- VIII. Supervisar y ejecutar la implementación del Programa de Resultados Preliminares.
- IX. Llevar a cabo las actividades necesarias para la celebración de elecciones con urna electrónica que le sean solicitadas al Instituto.

Sección Cuarta

Departamento de Documentación y Archivo

Artículo 58. El Departamento de Documentación y Archivo es responsable de la gestión y protección de la información documental y del archivo del Instituto, así como del registro de los bienes materiales que conforman el patrimonio del mismo.

Artículo 59. El Departamento de Documentación y Archivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, registrar y remitir el patrimonio documental del Instituto.
- II. Establecer un sistema de control de los documentos con los que cuenta el Instituto.
- III. Llevar el control de los oficios que se envían a otros organismos, instituciones y a particulares.
- IV. Supervisar el préstamo de documentos.
- V. Coadyuvar en el desarrollo de las funciones de la Secretaría Ejecutiva para la organización, preparación y culminación de las actividades relacionadas con las sesiones del Consejo General.

- VI. Rendir los informes que le sean solicitados por la Presidencia del Consejo y la Secretaría Ejecutiva relacionados con el control de la documentación oficial.
- VII. Las demás que le señale el Consejo General, el Consejero Presidente y la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 60. El Departamento de Documentación y Archivo contará con una oficialía de partes que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir, registrar y remitir los documentos que ingresen al Instituto.
- II. Asentar la recepción de la diversa documentación o paquetería, mediante sello oficial, fecha y hora de su recepción, el número de fojas que integren el documento, las copias que corran agregadas al original y, en su caso el número de anexos que lo acompañen.
- III. Turnar la correspondencia y la documentación recibida a la Secretaría Ejecutiva, para su remisión a las diferentes áreas del Instituto de manera inmediata.
- IV. Recibir y distribuir la correspondencia y documentación interna a la Unidad de Documentación para su resguardo.
- V. Llevar el sistema de control de la documentación recibida.
- VI. Las demás que le señale el Consejo General, el Consejero Presidente y la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 61. El personal de Departamento de Documentación y Archivo y de la Oficialía de Partes estarán obligados a respetar la confidencialidad de los documentos y su contenido.

Artículo 62. El Consejo General, la Junta General, la presidencia del Consejo o el Secretario Ejecutivo, podrán encomendar a los departamentos señalados en los artículos anteriores, el cumplimiento de otras tareas necesarias para el mejor funcionamiento del Instituto.

Título Tercero **Sesiones públicas del Consejo General**

Artículo 63. Las sesiones del Consejo General, serán ordinarias o extraordinarias.

Son ordinarias aquellas sesiones que se celebren de acuerdo a la periodicidad que establece el Código Electoral.

Durante el proceso electoral el Consejo General sesionará por lo menos, dos veces al mes, debiendo mediar entre una y otra al menos una semana.

Son extraordinarias las que con ese carácter se convoquen por el Presidente del Consejo General, por estimarse necesaria o a petición formulada por la mayoría de los consejeros electorales y de los representantes de los partidos políticos, para la debida marcha del Instituto. Dichas sesiones se realizarán exclusivamente para tratar el asunto para el cual fueron convocados.

Capítulo Primero

Convocatoria a las sesiones

Artículo 64. Las sesiones del Consejo, serán convocadas con al menos dos días de anticipación, salvo que medie causa extraordinaria a juicio del convocante.

Las convocatorias respectivas serán notificadas a los integrantes del Consejo General, por escrito, en las instalaciones del propio Instituto, o en su caso en el domicilio que para efectos se hubiere señalado y conste en el archivo general.

La convocatoria para la sesión deberá contener el día y hora en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ordinaria o extraordinaria, el orden del día y en su caso, los proyectos que serán sometidos a discusión.

Tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá realizarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. Sin embargo tratándose de casos que a consideración del Presidente del Consejo lo considere de extrema urgencia o gravedad, podrán convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesario convocar por escrito cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los miembros del Consejo correspondiente.

Artículo 65. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, cualquier integrante del Consejo General, podrá solicitar al presidente la inclusión de un asunto en el orden del día de la sesión, acompañando a su petición toda la documentación necesaria para su discusión.

En el caso de las sesiones extraordinarias se estará a lo estrictamente contenido en el orden del día de la convocatoria.

Capítulo Segundo

Instalación y desarrollo

Artículo 66. Para que el Consejo General pueda sesionar, es necesario que estén presentes, cuando menos, la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, entre los cuales se deberá encontrar su presidente.

Artículo 67. El día fijado para la sesión, se reunirán los integrantes del Consejo General. Verificado el quórum legal su presidente declarará instalada la sesión.

Artículo 68. Si cumplida la hora prevista para la sesión no se reúne el quórum, se dará un término de espera de quince minutos. Si transcurrido dicho tiempo aún no se logra el quórum, se hará constar en el acta tal situación y se citará de nueva cuenta a los ausentes dentro de las veinticuatro horas siguientes, quedando notificados los presentes del día y hora en que se verificará la sesión a que se convoca, la que

se llevará a cabo con el número de integrantes que estén presentes, debiendo estar entre ellos el presidente.

Artículo 69. Si en el transcurso de una sesión se ausentaren definitivamente de ésta alguno o algunos de los miembros con derecho a voto, y con ello se interrumpe el quórum legal para continuar con la misma, el presidente deberá suspenderla y citar para su continuación dentro de las 24 horas siguientes.

Artículo 70. Las sesiones del Consejo serán públicas.

El público asistente deberá permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación.

El presidente decidirá cuando, por causas que alteren el orden de la sesión, a desalojar al público asistente, tomando en cuenta previamente, la opinión de los demás consejeros. En caso necesario, el presidente solicitará el auxilio de la fuerza pública.

Para garantizar el orden el Presidente podrá tomar las siguientes medidas:

- a) Exhortar a guardar el orden
- b) Conminar a abandonar el recinto
- c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden

Las sesiones del Consejo deberán suspenderse por grave alteración del orden en el salón de sesiones a juicio del Consejero Presidente, en tal caso deberá reanudarse dentro de las 24 horas siguientes, salvo que el Consejo General decida otro plazo para su continuación.

Artículo 71. Únicamente al inicio de cada sesión ordinaria y antes de la aprobación del orden del día los integrantes del órgano colegiado de que se trate, podrán solicitar agregar temas en el apartado de asuntos generales del orden del día, debiendo en todo caso especificar el tema a tratar, y en su caso presentar por escrito el proyecto de resolución o acuerdo correspondiente. El pleno resolverá lo conducente y acordado por éste se aprobará el orden del día con los cambios propuestos.

Artículo 72. Iniciada la sesión del Consejo, el Secretario Ejecutivo dará cuenta con el orden del día, que una vez aprobado se desahogará conforme a los puntos que contenga.

Los documentos o proyectos de resolución o acuerdo, previamente distribuidos, serán dispensados en su lectura, pasándose de inmediato a su análisis y discusión.

Artículo 73. Las sesiones del Consejo General no podrán exceder de seis horas de duración, salvo cuando se acuerde declararse en sesión permanente. No obstante, por acuerdo de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, la sesión podrá prolongarse por el tiempo que estimen necesario.

En el caso de que alguna sesión se suspenda por exceder del tiempo establecido, será continuada dentro de las 36 horas siguientes, salvo que el órgano respectivo acuerde otro plazo para su reanudación.

Artículo 74. El Consejo General podrá declararse en sesión permanente, cuando así lo estimen conveniente, para atender los asuntos que por su propia naturaleza o por disposición del Código no deban interrumpirse. El Presidente, previa consulta con los integrantes, podrán decretar recesos durante las sesiones permanentes.

Artículo 75. Los integrantes del Consejo sólo podrán hacer uso de la palabra con petición previa al Presidente. El Secretario Ejecutivo llevará el registro de oradores.

Artículo 76. En la discusión de cada punto del orden el día, hará uso de la palabra, en primer lugar, el presidente de la comisión o el autor de la propuesta sometida a debate; acto seguido se levantará la lista de oradores los cuales dispondrán de hasta ocho minutos para su exposición. Después de haber intervenido todos los oradores en la primera ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido, si es así se procederá a la votación. En caso contrario, se realizará una segunda ronda. En esta segunda ronda los oradores participarán una sola vez, y sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos. Si el Presidente estima que el punto no ha sido suficientemente discutido abrirá una tercera ronda de tres minutos. Agotada la lista de oradores se pasará a la votación. La lista original de oradores sólo podrá ampliarse por acuerdo de los consejeros electorales.

Cuando nadie pida la palabra, se procederá de inmediato a la votación.

A solicitud del Presidente del Consejo, podrán exponer los asuntos de su competencia los Directores ejecutivos, el titular de la Unidad de Fiscalización o el Contralor Interno. Tratándose del titular de la Unidad de Fiscalización y del Contralor Interno, el Presidente del Consejo General determinará cuando deban informar al Consejo sobre los asuntos de su competencia.

Artículo 77. Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por el Presidente, para advertirles que se ha agotado el tiempo; exhortarlos a que se atengan al tema de la discusión; llamarlos al orden o para preguntarles si aceptan contestar alguna interpelación que desee formularle otro integrante del órgano respectivo, por medio de una moción, siguiendo las reglas establecidas en este Reglamento.

Si el orador se aparta de la cuestión en debate o incurre en injurias u ofensas a cualquier persona o institución, el Presidente lo advertirá al orador, si el mismo insiste en su conducta, será privado de la palabra en relación al punto de que se trate.

Capítulo Tercero

Mociones

Artículo 78. Será moción de orden toda proposición que tenga por objeto solicitar atención y respeto al orador; pedir al orador en turno responder preguntas breves y específicas, o cualquier otra por la que se exija el cumplimiento del Código o del presente Reglamento.

Artículo 79. Toda moción de orden deberá dirigirse al presidente, quien la aceptará o la negará, siempre que existan elementos que la ameriten. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser aceptada, la sesión seguirá su curso.

Artículo 80. Cualquier miembro del Consejo General podrá presentar mociones suspensivas respecto de cualquiera de los puntos del orden del día de la sesión. De aprobarse la moción a juicio del Presidente, el asunto en cuestión será incluido en sesión posterior.

Las mociones de orden no podrán durar más de un minuto; aquéllas que tengan por objeto suspender o posponer un punto del orden del día no podrán exceder de tres minutos.

Capítulo Cuarto **Votaciones**

Artículo 81. Los acuerdos y resoluciones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de los miembros con derecho a ello, salvo cuando el Código o este Reglamento dispongan la existencia de mayoría calificada.

Artículo 82. Las votaciones se realizarán de manera económica, a consulta del Secretario Ejecutivo. Si lo solicita un integrante del órgano respectivo, se harán nominalmente. La elección o designación de personas deberá realizarse por cédula. En todo caso, el Secretario Ejecutivo dará fe de las votaciones y comunicará su resultado.

Artículo 83. En caso de empate el presidente del órgano correspondiente, tendrá voto de calidad.

Artículo 84. En caso de abstención, el consejero de que se trate, deberá explicar sus motivos, los cuales se asentarán en el acta.

Artículo 85. Cuando algún consejero disienta del sentido de la mayoría, podrá presentar, en la sesión de que se trate, voto particular por escrito, que será consignado íntegramente en el acta de la sesión respectiva.

Capítulo Quinto **Actas**

Artículo 86. De cada sesión del Consejo General, se levantará un acta que contendrá los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, una síntesis de las

intervenciones de sus integrantes y el sentido de su voto, así como los acuerdos y las resoluciones aprobadas.

La versión estenográfica de cada sesión ordinaria o extraordinaria deberá ser puesta a disposición del interesado dentro de los tres días siguientes a su celebración.

Artículo 87. Los acuerdos que el Consejo General tome, tendrán plena validez desde el momento en que sean votados.

Título Cuarto **Disposiciones Laborales**

Artículo 88. Conforme al artículo 128, párrafo 2, del Código, todo el personal del Instituto será considerado de confianza.

El personal adscrito al Servicio Profesional Electoral se regirá por lo dispuesto en el Estatuto correspondiente; serán de aplicación supletoria, en lo conducente, el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, así como la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado.

El personal que no forme parte del Servicio Profesional Electoral, integrará la rama administrativa y técnica del Instituto; sus condiciones generales de trabajo se regirán por lo dispuesto en las leyes aplicables y al presente Título.

Capítulo Primero **Horario de Oficina**

Artículo 89. Fuera de los periodos electorales, el horario de atención al público de todo órgano del Instituto será de lunes a viernes de las 9:00 a las 16:00 horas, debiendo respetarse los días que la Ley Federal del Trabajo señale como inhábiles.

Dentro del Proceso Electoral estatal, ordinario o extraordinario, todos los días y horas son hábiles para la interposición de los recursos; para los efectos anteriores, el Instituto y sus órganos desconcentrados dispondrán lo necesario para que la respectiva Oficialía de Partes funcione durante las 24 horas de los días en que haya vencimiento de algún plazo, la Comisión de Administración y Servicio Profesional determinará el horario de trabajo previendo guardias en días fatales.

Artículo 90. La Comisión de Administración y Servicio Profesional en el mes de diciembre elaborará un calendario el cual contendrá los días inhábiles para el personal del Instituto, fuera de procesos electorales.

Artículos Transitorios

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto.

Segundo.- Con motivo de la distritación, la reestructuración de los Comités Distritales Electorales se realizará por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral tomando en consideración a los integrantes de los veinte Comités Distritales Electorales que se encuentran en receso.

Tercero.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo se suscribe según lo estipulado en el artículo 88 numeral 2 inciso g) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

LIC. JESÚS ALBERTO LEOPOLDO LARA ESCALANTE
PRESIDENTE

LIC. ROSA MIRELLA CASTILLO ARIAS
SECRETARÍA EJECUTIVA

